

**RADICADO No: 950013189001-2020-00074-0**  
**ACCIONANTE:** YORLEIDY DAVILA CUERO  
**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**INFORME SECRETARIAL,** En San José del Guaviare, a los (07) días del mes de Octubre de 2020. Al despacho de la Señora Juez, la presente Acción de tutela instaurada por la señora Yorleidy Dávila Cuero, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cabe indicar que la acción de tutela se recibió por reparto el día de 05 de octubre. Dígnese proveer.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE -  
GUAVIARE  
950013189001**

San José del Guaviare, Guaviare, (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ACCION DE TUTELA BAJO RADICADO No: 950013189001-2020-00074-00**

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la acción de tutela incoada por la señora **YORLEIDY DAVILA CUERO**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es preciso señalar, que la acción de tutela se instituyo en la Constitución Política de Colombia como una figura jurídica a la cual pueden acudir todas las personas para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991; así las cosas,

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,**

#### **RESUELVE:**

**1° AVOCAR Y ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **YORLEIDY DAVILA CUERO** identificada con la C.C. 1.110.450.953, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, igualdad, mérito y empleo público.

**2°**Teniendo en cuenta los hechos denotados y las pruebas aportadas por la accionante se hace necesaria **VINCULAR la Universidad Nacional y la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare** al presente trámite.

**3° COMUNÍQUESELES** a las partes del inicio de la presente acción, para que ejerzan su derecho de defensa en el trámite de la presente acción si lo considera pertinente. Para tal efecto adjúnteseles copia del escrito de tutela

y sus anexos. Concediéndoles el término improrrogable para contestar de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia.

**4° Adviértaseles** a los accionados y vinculados que, de no pronunciarse sobre los hechos de la demanda dentro del término de traslado; se aplicará el principio de presunción de veracidad contenido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, se entrará a resolver de plano sobre la presente acción.

**5°** De conformidad con los hechos denotados por el accionante se hace necesaria la comunicación del auto admisorio y el traslado de la acción constitucional junto con sus anexos a los **aspirantes de la convocatoria que proveerá definitivamente los empleos de vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a la población mayoritaria en zonas rurales por el conflicto armado – proceso de selección 609 de 2018**, según refiere el accionante en el escrito de tutela, para que dentro de (1) día siguiente a la comunicación, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

**6° La comunicación a los aspirantes de la convocatoria, se realizara a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, según su competencia**, dando a conocer la existencia de esta acción constitucional con copia del auto admisorio y del escrito de tutela a los aspirantes del referido concurso, para lo cual deberá allegar las respectivas evidencias dentro del día hábil del recibido de este auto admisorio.

**7° Requerir** a la entidad accionada y vinculadas para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifique plenamente (nombres, apellidos, cedula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico).

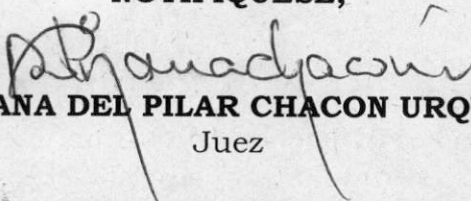
**8° Ordénese** la práctica de pruebas y oficio que surjan de las anteriores y que se considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**9° Precisar** que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico **j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática; para tal efecto, se solicita citar el número de radicación.

**10°** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

**11°** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Juez

pág. 2